

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Viernes 23 de Febrero de 1951

Nº 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Luis Chow . . . Pág. 369
Apruébase un Contrato 369

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato 372

SECCION JUDICIAL

Remates 373
Títulos Supletorios 373
Marcas de Fábrica. 374
Patentes de Invención 375
Venta de Patentes 375
Declaratorias de Hérederos 375
Citaciones de Procesados 376

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 1178

El Presidente de la República,
Vista la solicitud del señor Luis Chow, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado en Prinzapolka, y originario de Cantón, China: relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de treinta años, dedicado a sus negocios, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, ordinal 2) y 195, ordinal 11) de la Constitución y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Luis Chow, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Febrero de 1951.—**SO-MOZA.**—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 107

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Contrato que dice:

«Sesión ordinaria: En la ciudad de Boaco, a las once de la mañana del día veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Reunida la Corporación Municipal de Boaco, en sesión ordinaria, con asistencia del señor Alcalde Municipal don Emilio Sobalvarro, del Regidor-Tesorero don Guillermo Arce Molina, del Síndico Municipal doctor José Luis Oliva y del Secretario que autoriza, con el objeto de conocer y discutir el contrato presentado por los señores Juan Bautista Morales, Juan José Díaz Tijerino, Raúl Mena Marenco y Guillermo Espinosa Barquero, se le dió su aprobación en la forma siguiente:

«Los suscritos Juan Bautista Morales, Juan José Díaz Tijerino, Raúl Mena Marenco y Guillermo Espinosa Barquero, todos mayores de edad, casados, comerciantes y de este domicilio, por sí, y la Municipalidad de Boaco, representada por los señores Emilio Sobalvarro, en su carácter de Alcalde Municipal, don Guillermo Arce M., en su calidad de Regidor-Tesorero y doctor José Luis Oliva, en su carácter de Síndico, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

En el presente contrato la denominación de «los Contratistas», se entiende que se refiere a los señores Morales, Díaz Tijerino, Mena Marenco y Espinosa Barquero; y la denominación el Municipio, se entenderá que comprende a la Municipalidad de Boaco.

II

El Municipio concede a los Contratistas permiso para que dentro de los límites de esta ciudad, establezcan una o varias plantas debidamente equipadas, con motores o turbinas, aparatos auxiliares o accesorios que se necesiten para la generación y distribución de luz y fuerza eléctrica para el alumbrado de las calles y edificios de esta ciudad, para los usos domésticos o industriales y así mismo para proveer de agua potable a la ciudad por medio del sistema de cañerías.

III

El Municipio exige a los Contratistas, durante la vigencia de este contrato de todo impuesto local, creado o por crearse, que se relacionen con los servicios públicos de luz y agua.

IV

El Municipio concede a los Contratistas el derecho de ocupar todas las plazas y calles de la ciudad, caminos y veredas de su jurisdicción con los alambres aéreos y postería, destinados a transmitir y suministrar luz, fuerza y cualquier otra clase de energía eléctrica que demanden los servicios públicos, domésticos, industriales y de cualquier otra índole; y con los tubos que conducirán el agua a las distintas partes de la ciudad que estimaren conveniente.

V

El Municipio concede a los Contratistas el derecho de tomar gratuitamente sus propios terrenos, si éstos no estuvieren arrendados, así como poder sacar el material que necesiten de las canteras y minas de arena y cal.

VI

El Municipio se obliga a no hacer otra concesión igual o análoga a la presente mientras dure en vigencia este contrato, que por el término de Treinta Años, contados desde el día de su aprobación por el Ejecutivo, concediéndoles el derecho exclusivo a los Contratistas de explotar los negocios de energía eléctrica y agua.

VII

El Municipio se compromete a tomar para el alumbrado público de la ciudad y edificios municipales 100 bujías, de las cuales 50 serán de 50 watios y 50 de 25 watios cada una, o su equivalente en las de mayor o menor intensidad; por cuyo servicio pagará a los Contratistas mensualmente la suma de Cuatrocientos Córdoba..... (C\$ 400.00), que se tomarán de la Partida de Fomento, Inc. B., del Presupuesto Municipal. Si usa mayor cantidad de energía, ambas partes contratantes por el exceso harán arreglo especial.

VIII

El Municipio para garantizar a los Contratistas el pago puntual por el servicio de alumbrado público, destinará la renta del Destace de ganado mayor y menor, y el Cincuenta por ciento de la renta de arrendamiento o cánon de los terrenos ejidales. Estas rentas se emplearán exclusivamente para el pago del alumbrado público de la ciudad de Boaco.

IX

Los Contratistas se comprometen a suministrar energía eléctrica todos los días desde las seis de la tarde hasta las doce de la noche, excepto los siguientes días que la energía se suministrará hasta las cinco de la ma-

ñana: 19 de Enero, Semana Santa (desde el Sábado de Ramos hasta el Domingo de Pascuas); los días que duren las Fiestas Patronales de Julio; 14 y 15 de Septiembre; 12 de Octubre; 7, 8, 24, 25 y 31 de Diciembre.

X

El Municipio autoriza a los Contratistas cobrar por el servicio de energía eléctrica, particulares, bajo la siguiente

TARIFA:

	Mensual
Una bujía de 25 watios	C\$ 5.00
Una bujía de 50 watios o dos de 25 watios	« 9.00
Una bujía de 75 watios o tres de 25 watios	« 13.00
Servicio con medidor, minimum, 10 kw. hora	« 12.00
Exceso, primeros 10 kw. hora, cada uno	« 1.10
Exceso, segundos 10 kw. hora, cada uno	« 1.00
Exceso, terceros 10 kw. hora, cada uno	« 0.80
Radios, cada uno, sin medidor	« 8.00
Otros servicios no especificados, arreglo convencional.	

XI

El servicio de agua por cañería, se regirá por la siguiente

TARIFA:

Casa independiente, con inodoros	C\$ 15.00
Casa independiente, sin inodoros	« 10.00
Fábricas de aguas gaseosas	« 20.00
Fábricas de hielo y paletas (pequeñas)	« 15.00
Fábricas de hielo	« 20.00
Fábricas de ladrillos de cemento o de barro	« 20.00
Lavanderías públicas	« 15.00
Lavanderías privadas o particulares	« 3.00
Puestos de venta de agua, cada cántaro	« 0.05
Servicio a domicilio, cada cántaro	« 0.10
Casas de alquiler, cada familia que la habite, de más de tres personas	« 9.00
Casas de alquiler, cada familia que la habite, de tres personas o menos	« 6.00
Hoteles, restaurantes, cantinas y clubs, además de la tarifa ordinaria, pagarán un recargo de	« 5.00

Será gratis el agua suministrada al Hospital, Rastro, Mercado, Parques y jardines municipales; entendiéndose que si en el Mercado viviere algún particular que necesite el servicio de agua, lo pagará de conformidad con la fracción aplicada a las casas de alquiler.

XII

La anterior tarifa, una vez que el servicio de agua sea permanente podrá ser reformada, si así lo estimaren y se pusieren de acuerdo las partes contratantes.

XIII

Los Contratistas quedan autorizados para requerir de sus clientes un adelanto que no exceda del valor de un mes y medio del servicio que se les preste. El adelanto puede ser aumentado si el cliente aumentase el gasto de energía eléctrica o de agua. En caso de desconexión se devolverá el depósito, siempre que el cliente se encuentre solvente con los Contratistas, y en caso contrario, se harán las deducciones legales.

XIV

El Municipio se compromete a cooperar con los Contratistas a fin de conseguir buenos servicios de luz y agua; y quedan facultados los Contratistas para desconectar los servicios cuando se descubra por medio de sus empleados, uso indebido de la energía eléctrica y del agua, en una proporción mayor a la que paga el cliente.

XV

Siempre que se interrumpen los servicios, no por negligencia, sino por desarreglo imprevisto de la maquinaria, temblor, incendio, enfermedad súbita de un empleado, huelga, etc., no se les podrá hacer más cargo a los contratistas que el descuento por los días que faltaren los servicios de luz y agua, en proporción a lo que pagará cada cliente, y siempre que fuere la falta por más de un día.

XVI

Los Contratistas no podrán suspender los servicios a nadie de modo arbitrario, sino de conformidad con el contrato particular que suscriban con cada abonado y de acuerdo con la ley de la materia.

XVII

Por el restablecimiento de los servicios desconectados los Contratistas podrán cobrar la suma de Dos Córdoba, además del trabajo y materiales que se usen en la reinstalación.

XVIII

Cuando la luz faltare totalmente por negligencia de los Contratistas y no por caso fortuito o de fuerza mayor, estos pagarán al Municipio una multa de Quince Córdoba por cada noche que transcurra sin enmendar la falta. Si faltare el agua por el mismo motivo la multa será de Quince Córdoba diarios; y si faltaren los dos servicios al mismo tiempo; los Contratistas quedan obligados a pagar una multa de Treinta Córdoba por cada día mientras la falta no sea enmendada. Cuando los Contratistas tengan que reparar sus maquinarias o instalaciones, darán aviso al Municipio con anti-

cipación de diez días, lo mismo que a los clientes particulares.

XIX

Serán por cuenta de los contratistas todos los gastos de instalación de los servicios de luz y agua: postería, alambre de los circuitos principales, tubos, cajas registradoras y puestos de venta de agua al público, pero los clientes pagarán los alambres, limitadores, sockets, aisladores, rosetas, medidores y bujías que se empleen en sus propias instalaciones. El Municipio repondrá las bujías del alumbrado público que se inutilicen.

XX

Los Contratistas se comprometen a suministrar corriente de ciento diez voltios y están obligados a poner al público a cubierto de accidentes y tomar cuantas medidas indique la ciencia y la experiencia para evitar daños y perjuicio al público.

XXI

Los Contratistas podrán hacer arreglos especiales para el cobro de los servicios en Teatros, Salones de Cine, Iglesias, Hospitales y Colegios, siempre que el cobro no exceda de las tarifas convenidas. Si algún particular necesitare que la energía eléctrica se suministre toda la noche o parte del día, tendrá que hacer arreglo especial con los Contratistas.

XXII

Los Contratistas quedan exentos de todo impuesto fiscal por lo que hace a la Empresa de Luz y Agua, incluyendo los contratos que celebren relativos a dichos servicios.

XXIII

El Municipio procurará por todos los medios que estuvieren a su alcance, obtener de quien corresponda, a favor de los Contratistas, lo siguiente:

- a) —Declaratoria de que la Empresa es de utilidad pública y que en caso de expropiación los Contratistas sólo estarán obligados a indemnizar conforme la ley a los particulares, pero no al Gobierno ni al Municipio, cuyos terrenos podrán usar gratuitamente, salvo los que estuvieren arrendados;
- b) —Excepción para los empleados de la Empresa, del servicio militar en tiempo de paz y de guerra y de cargos concejiles.

XXIV

Los Contratistas quedan comprometidos a inaugurar los servicios estipulados de conformidad con las voces de este contrato a más tardar dentro de seis meses después de aprobado por el Poder Ejecutivo, término que podrá prorrogarse si se comprobare caso fortuito o fuerza mayor, por cuatro meses más.

XXV

Para todo asunto legal, el domicilio de los Contratistas es en la ciudad de Boaco.

XXVI

Este contrato caducará: 1º—Por no instalar los servicios en el tiempo estipulado y 2º—Por interrupción de dicho servicio durante dos meses consecutivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

XXVII

Vencido el término de este Contrato, la Municipalidad y los Contratistas de común acuerdo podrán prorrogarlo por treinta años más.

XXVIII

Cualquier diferencia que surgiere en la interpretación de este contrato, será resuelta por arbitramento, nombrando un árbitro cada parte; estos árbitros elegirán un tercer árbitro para en caso de discordia y de no hacerlo por cualquier causa, el tercero será el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El fallo que él dicte será inapelable y no admitirá otro recurso.

XXIX

Los Contratistas podrán traspasar el presente contrato a cualquier persona o entidad, pero nunca a gobiernos, entidades o personas extranjeras. Antes de hacerlo deberán dar aviso al Municipio.

XXX

En fe de lo anterior, firmamos el presente, en la ciudad de Boaco, el día veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—J. B. Morales.—Juan J. Díaz T.—R. Mena Marengo.—G. Espinosa B.—Emilio Sobalvarro, Alcalde Municipal.—Guillermo Arce M., Regidor.—J. Luis Oliva, Síndico Municipal».

Y no habiendo más de que tratar, se levantó la sesión después de leída y aprobada la presente acta, que para conformidad firmamos con los Contratistas.—Emilio Sobalvarro, Alcalde Municipal.—Guillermo Arce, Regidor.—J. Luis Oliva, Síndico Municipal.—J. B. Morales.—Juan J. Díaz T.—R. Mena Marengo.—G. Espinosa B.—Ante mí, Abel Abad M., Secretario Municipal».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Enero de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Fomento y Obras Públicas

Nº 15-C

Luis Debayle, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, en Representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y que en lo sucesivo se llamará simplemente «El Gobierno», y el señor Humberto Jarquín Bone, mayor de edad, soltero, estudiante de Ingeniería de Construcción y de este domicilio, en su carácter personal y que en lo sucesivo se llamará «El Contratista»,

conviene en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista se compromete formalmente a efectuar al Gobierno, por medio del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, con el número de operarios que sea conveniente a reparar la parte de la azotea del Palacio Nacional, sección que corresponde al Salón Azul de la Cancillería y corredor de éste en la siguiente forma:

- a) Desenladrillar el área que indica el plano del caso, cuya copia figura al lado de este contrato y que podrá consultar el Contratista cuando así lo juzgue conveniente para la mejor consecución del trabajo a él encomendado.
- b) Hacer un pipue general sin llegar a descubrir la superficie de el entramado.
- c) Tirar una loza con mezcla rica, de arena lavada y cemento que servirá de base al trabajo.
- d) Dejar secar completamente la base aludida anteriormente.
- e) Efectuar un nuevo enlozado con mezcla rica, de arena lavada y cemento.
- f) Tender una capa de impermeabilizador especial para terrazas de concreto.
- g) Enladrillar con ladrillos completamente nuevos, usando mezcla de primera calidad y dejando 1/4% de desnivel para evitar el estancamiento de las aguas pluviales.

II

El Contratista se compromete a comenzar la reparación objeto de este contrato inmediatamente después de firmado, obligándose a terminarlo en su totalidad dentro del término improrrogable de ocho semanas a contarse de la fecha de rubricación de este compromiso, y empleando en la obra materiales de primera calidad, debidamente seleccionados para garantía absoluta de lo estipulado. Igualmente se obliga el Contratista a asumir cualesquiera obligación que llegare a producirse por concepto de trabajo objeto de este contrato, eximiendo al Gobierno de cualesquiera reclamación que de acuerdo con el Código del Trabajo pudieran tener derechos el personal empleado en la obra.

III

Por todo el trabajo que comprende materiales, mano de obra y dirección, el Gobierno pagará al Contratista la cantidad de Siete Mil Ochocientos Setenta y Cinco Córdobas solamente (C\$ 7,875.00), que le serán entregados en la forma siguiente: C\$ 3,000.00 inmediatamente de suscrito este contrato; C\$ 2,875.00 cuando el trabajo esté adelantado hasta su mediación, y el saldo de C\$ 2,000.00 un mes después, al recibir la obra el Gobierno debidamente probada, a su completa y entera satisfacción. Esta erogación será imputada al Remanente de la Administración Pública 1950-1951, según instrucciones del Honorable señor Ministro de Hacienda.

IV

El Contratista para garantizar las responsabilidades provenientes de la ejecución del presente contrato, se obliga a constituir una fianza a favor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, fianza que rendirá el señor Manuel Jarquín, quien tiene bienes raíces.

V

Es entendido y así lo convienen las partes contratantes que el Gobierno podrá designar al técnico para que vigile y fiscalice la ejecución de la obra encomendada al Contratista, arrojándose el Gobierno el derecho de poder rescindir el presente contrato parcial o totalmente, cuando así lo juzgue conveniente para resguardar los intereses de la Nación.

En fé de lo cual firmamos el presente, en el Libro de Contratos que lleva este Ministerio durante el año corriente, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—f) Luis Debayle.—f) H. J. Jarquín B., Contratista.—M. Jarquín, Fiador.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede, suscrito entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley y el señor Humberto Jarquín Bone, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Febrero de 1951.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la Ley, Luis Debayle.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6265

Las nueve de la mañana dos de Marzo próximo, subastaráse finca rústica situada, comarca Rodeo, jurisdicción San Lorenzo, este departamento, compuesta de ciento treinta manzanas, limitada: oriente, posesión de Pola y Vicenta González poniente, Laureano Solano; norte, Horacio Picado y Jesús Solano; sur, Pedro Solano y Laureano Solano.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta: Santiago Duarte a Pablo y Victoria Solano.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, quince Febrero de mil novecientos cincuentiuno.—Julián Obando E., Srio. 391 3 3

Nº 6264

Doce meridianas, cinco Marzo corriente año, subastaráse mejor postor local Juzgado Distrito, solar treintitres varas una tercia en cuadro, Cantón Sur, conteniendo casa cañón ocho varas largo siete ancho, parada horcones, paredes taquezal, maderas acerradas, cubierta tejas barro, blanqueada, piso tierra; cocina siete varas largo cinco ancho, sobre horcones, techo madera rolliza, piso tierra; lindante todo: oriente, Tomás Rivera Corea; poniente, Constantino Prado; norte, Domingo Castro; sur, Cruz Flores y Horacio Espinosa; valorada: siete mil córdobas. Máquina Singer zapatería, quinientos córdobas. Diez pares hormas varón, cuarenta córdobas: martillo zapatería, quince córdobas; tenaza embrochar zapatos, quince córdobas; banco ocote dos y media varas largo por una de ancho, veinte córdobas.

Por ejecutón Juan Rodríguez Zeas, contra Juana Sobalvarro de Rodríguez y Concepción Rodríguez. Base remate: ya indicado.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, quince Febrero mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme.—Jinotega, quince Febrero mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srio.

390 3 3

Nº 6268

A las cuatro de la tarde del día dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y en el local de esta oficina se subastarán en el mejor postor los siguientes bienes: un lote de terreno como una manzana de extensión, de regadillo, cultivado con caña de azúcar, cercado con piñuelas y linda: oriente, predio de Dimetiva Umazor; occidente, predio de Narciso Sevilla; otro lote de terreno como de seis manzanas de monte que linda: oriente, predio de Guillermo Umazor; occidente, predio de la sucesión de Norberto Umazor; norte, predio de Martina Umazor; y sur, predio de Eusebio Umazor. Otro lote de terreno como de seis manzanas y media cercado con madera y piñuelas y fimitado así: oriente, predio de Pantaleón Umazor; occidente, predio de Guillermo Umazor; norte, predio de Baltazar Umazor; y sur, predio de Leoncio Umazor. Todas estas propiedades están ubicadas en el sitio El Rosario, en el valle Motolín, jurisdicción de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, y forman las fincas embargadas que están valoradas en seiscientos córdobas. Oyense posturas que no bajen de las dos terceras partes de este avalúo.

Estos bienes se venden en la ejecución que sigue el Banco Nacional de Nicaragua, contra la señora Antonia Umazor Martínez, por sumas de pesos.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito a las cinco de la tarde del día dieciséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Testado: dieci—No vale—Enmendados: dos de Marzo—Valen.—Juan Velásquez Prieto, Juez Segundo Civil de este Distrito.—Guillermo Bermúdez, Srio.

389 3 3

Nº 6269

Tres tarde, miércoles veintiocho mes y año corriente, subastaráse local este despacho, finca rústica como doscientas treinta manzanas extensión, sita pueblo San Lorenzo, jurisdicción Departamento Boaco; con tres hilo alambre púas, cultivadas zacate jaragua; contiene casa de forro de barro, techo tejas de barro; linda así: oriente, tierras El Amparo, Eliseo Castillo Castillo; occidente, terrenos nacionales, Constantino Marengo y Julia Somoza; norte, Jerónimo Oporta o Portas, quedando por ese rumbo carretera al Rama; sur, Hedefonso Obando, camino real.

Base: cuatro mil córdobas.

Ejecución: Eliseo Castillo Castillo contra Mónico Rodríguez.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, veinte Febrero mil novecientos cincuentiuno.—J. Velásquez P.—Gustavo A. Sevilla A., Srio.

395 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5796

Berta Alemán, solicita título supletorio, siguientes propiedades en Moyogalpa:

Finca urbana, lindando: oriente, Irma Espinosa; poniente, Modesto Martínez; norte, Israel Rodríguez; sur, Francisco Antonio Castillo.

Finca rústica, lindando: norte, Antonio Avellán; sur, y peniente, Julio Avilez; oriente terreno La Virgen.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Diciembre mil novecientos cincuenta. Luis Quiroz C., Srio. 21 3 3

No 5826

Eulalia Ruiz Orozco solicita título supletorio urbano; en esta villa casa y solar con estos linderos: oriente, Domingo García; occidente, Magdalena Rivera; norte, Antonio Pineda calle enmedio; sur, Concepción Corea y Antonio Mairena.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Local. La Trinidad, veinte Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Rubén B. Jirón, Srío. 32 3 3

No 5903

Joaquín López de Sevilla, mayor, casado, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio El Coyolar esta ciudad terreno propio; midiendo el solar treinta y tres varas y tercia de frente por cuarenta de fondo, lindando: norte, solares de José Benito López y Clemente López; sur, mediando calle, solar de doña Adela Soto viuda de Mairena; oriente, solar de Gregorio Jarquín; occidente, solar de Manuel Marchena.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, Enero diecinueve de mil novecientos cincuenta y uno.—Lineado—terreno propio—Vale.—Antonio Rivas Rivera, Srío. 157 3 2

No 5961

Manuel Duarte Morales, solicita título supletorio finca urbana. Solar mide veinte varas y media norte a sur, cuarentidós y media; oriente, poniente, linderos: oriente, predio Adela Fonseca, calle por medio; occidente, predio, Luis Alvarado; norte, predio Lina Coronado; sur, predio solicitante.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente.

Secretaría del Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós de Enero, mil novecientos cincuenta y uno.—Julían Obando, Srío. 158 3 2

No 5991

Guadalupe Cano, solicita título supletorio un solar esta ciudad dentro estos linderos: oriente, predio Dr. Juan López; poniente, predio de Francisco Crespin; norte, calle en medio, predio doña Mercedes López; y sur, predio Casimiro Rojas.

Interesados opónganse dentro término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. León, veintisiete de Enero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Anto. Gutiérrez, Srío. 186 3 2

No 5932

José Ocón, solicita título supletorio de un terreno situado jurisdicción Nandaime, limitado: norte, terrenos Mercedes Lara; sur, tierras Pascual Rojas; oriente, terreno Lino López; poniente, tierras Adela Marengo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintidós Enero mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Barillas, Srío. 164 3 2

No 5966

Nicasia López Pupiro, solicita título supletorio, urbana esta población; linderos: dimensiones: oriente, treinta y seis varas, Josefa Medina de Pupiro; poniente, treinta y seis varas, Nicasia López Pupiro; norte, calle, Nicasia López Pupiro, veintiuna varas tres cuartas; sur, Salvador Ruiz, veintiuna y media varas. Rústica esta jurisdicción: oriente, veintidós varas, Isabel Muñoz; poniente, veinticuatro varas, Celedonio Nicaragua; norte, ciento cincuenta varas, Filiberto Nicaragua; sur, ciento cincuenta varas, Nicasia López Pupiro. Contienen: árboles frutales y terreno para agricultura respectivamente.

Valoradas: cien córdobas cada una.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Catarina, dos tarde, veintidós Enero mil novecientos cincuenta y uno.—F. H. Madrigal. 161 3 2

No 6073

Avelina Niño Salgado, solicita título supletorio lote terreno dieciocho manzanas y media extensión sitio Garabatal, Tolapa. Lindante: oriente, J. P. Vallejos; poniente, Filomena Salgado; norte, J. P. Vallejos; sur, mediando camino, los Silva.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Enero mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Sabborío, Srío. 244 3 2

No 6079

Hilario Jirón Carmona, solicita este Juzgado título supletorio finca rústica en jurisdicción de Santa Teresa, unión de sus hermanos, Ramona Jirón Acevedo Victoria Jirón, Rosa, Jerónimo y Cruz Jirón Carmona, de veinte manzanas superficie, limitada: oriente, camino público; poniente, José Angel Nogeta; norte, camino, y sur, Luciano Acevedo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jimotepe, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Salmerón, Srío. 250 3 1

No 6180

Julio González Castillo, solicita título supletorio, loteito de cuatro manzanas extensión, cerca alambre púas, cultivado con jaragua; limitado: norte y este, terrenos comunales Coyolito; oeste, encierro del General Anastasio Somoza; sur, encierro Domingo de Brenes; comprélos Jacinta González v. de Castro.

Estímalos ciento veinte córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. El Morrito, Departamento Río San Juan, Febrero, cinco de mil novecientos cincuenta y uno.—Sebastián Rodríguez.—José S. Sequeira, Srío. 320 3 1

No 6192

Gregorio Sánchez solicita título supletorio de sus mejoras rurales en Kisaura en cuarenta hectáreas de terreno en esta jurisdicción, dentro de estos linderos: oriente, Santos Jarquín; occidente, Sinfiriano Espinosa; norte, Pedro Flores y sur, Eustaquio Huete.

Opóngase quien quiera.

Juzgado Local. La Libertad, Febrero cinco de mil novecientos cincuenta y uno.—Marcial González B.—José Manuel Acevedo Romero, Srío. 330 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 6164

Anahist Co., Inc., de Nepera Park, ciudad de Yonkers, Condado de Westchester, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

HIST-O-PLUS

para: Productos medicinales y farmacéuticos de toda clase particularmente Antihistamínicos, Analgésicos, Compuestos para aliviar síntomas de resfríos y jaquecas y dolores leves.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—M. Maltez, Oficial Mayor, 304 3 2

No 6167



El señor Emilio Meléndez, comerciante, de este domicilio, solicita registro de la siguiente Marca de Comercio:

que usa para distinguir los automóviles que usa en el servicio de taxis que tiene establecido en esta ciudad. (Taxis «Los Gatos» y dibujo de uno o varios gatos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—M. Maltez, Oficial Mayor.

306 3 2

PATENTES DE INVENCION

No 6163

Velsicol Corporation, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita Patente de Invención sobre mejoras en o relacionadas con un método de preparación de una nueva composición de materia y el producto resultante del mismo, el cual invento se refiere a un nuevo método de destrucción de insectos y de manifestaciones de vida de ese género patentado en Bélgica con el número 463, 631 y bajo el título de «Método de preparación de una nueva composición de materia y el producto obtenido mediante el mismo.»

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—M. Maltez, Oficial Mayor

303 3 2

No 6166

Velsicol Corporation, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita Patente de Invención sobre mejoras en y relacionada con un método de preparación de una nueva composición de materia y el producto resultante del mismo, el cual invento se refiere a un nuevo método de destrucción de insectos y otras formas de vida sensible a insecticidas orgánicos, patentado en Bélgica con el número 464, 617 y bajo el título de «Perfeccionamiento en o relacionado con el método para formar una nueva composición de materia y el producto resultante del mismo.»

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—M. Maltez, Oficial Mayor.

305 3 2

VENTA DE PATENTES

No 6290

Inredeco, Inc., de Panamá, República de Panamá, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre un Patente de Invención número 336 de fecha trece de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, sobre Mejoras en Productos, Procedimientos y Aparatos para la Manufactura de Extractos Secos Solubles, que no se han abandonado, así como los aparatos y productos elaborados por medio de la misma.

Managua, diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Henry Caldera, Apoderado.

407 1

No 6289

Nostrup Inc., de New York, New York, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en: «Mejoras en o relativas a Métodos de Mezclar Composiciones Bituminosas, Productos Bituminosos, y a Agentes Activos de Superficie usados en Materiales Bituminosos, Agregados y Semejantes», Patentados en esta República bajo No. (367), con fecha seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, derechos que no se han abandonado, así como los aparatos elaborados por medio de la misma.

Managua, diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Apoderados

406 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 6276

Gregoria Isabel Pérez, solicita decláresele unión hermanos, herederas de bienes, derechos y acciones, de su madre Josefa Pérez.

Interesados, opónganse término legal.

Dado Juzgado Primero Civil este Distrito.—Managua, veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Arist. Somarriba V.—R. Barrios O., Srío.

398 1

No 6275

Sofía Serrano Aburto, solicita este Juzgado decláresele heredera unión sus hermanos de Sucesiones Agustín Aburto y Dolores González. Bienes: rústica tres manzanas en Aguacate, linda: oriente, camino; poniente, Francisco Navarro; norte, camino; sur, camino.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Salmerón, Srío.

400 1

No 6270

Gregorio González, mayor, soltero, agricultor, vecino San Fernando, solicita decláresele heredero ab-intestato su padre legítimo Ignacio González, quien fué casado y de sus otras calidades.

Menciona bienes inscritos.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, Febrero diecisiete de mil novecientos cincuenta y uno.—Narváez López.—A. Rivas Rivera, Srío.

304 1

No 6241

Roque Rodríguez, solicita declárese heredera bienes dejados su difunta hija Mercedes Dávila Rodríguez consistentes: Casa situada barrio «Laborio» esta ciudad, lindante: oriente, Eudoro Trujillo; poniente, Roque Rodríguez; norte, Manuel Hernández; sur, mediando calle, Matilde Saravia.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, dieciséis Febrero mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío E., Srío. 377 1

No 6240

Josefa Blandón, solicita declaratoria heredero su esposo Segundo Castillo.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, nueve Febrero mil novecientos cincuentiuno.—L. A. Gutiérrez M., Srío. 376 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 6221

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Rodolfo y Cornelio Delgado, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Alejandro Vanegas Pravia, quien fué soltero, zapatero, mayor de edad y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil y Criminal por Ministerio de la Ley de León, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.—Salvador Mayorga O.—Ernesto Madriz, Srío. 71 1

No 6222

Por primera vez cito y emplazo al procesado Leonardo Holmes, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Achupala, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Julián Bravo, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León; a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío. 72 1

No 6238

Por primera vez cito, llamo y emplazo al procesado Juan José Sandoval, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Gabino Gómez, quien fué de cuarenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Jicaro; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarsele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Ocotlán, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Narváez López.—A. Rivas Rivera, Srío. 76 1

No 6272

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Enrique Hernández y Hermenegildo Barrera, el primero mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio y el segundo de generales ignoradas, para que durante el término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes del señor Walter Julios Frauenberger, mayor de edad, casado, agricultor y de este mismo domicilio; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, de elevar la causa a plenario y de nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—Matagalpa, trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—J. I. Rivera.—J. Ramón Roa, Srío. 81 1

No 6273

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Demetrio Martínez y Enecón Laguna, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de hurto en bienes propios del señor Francisco Javier Reyes Aráuz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, de elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—Matagalpa, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—J. I. Rivera.—J. Ramón Roa, Srío. 80 1

No 6271

Por primera vez cito y emplazo al procesado Santiago Urbina, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de violación en la menor Jacoba Rivas, de diez años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Upá, jurisdicción del pueblo San Ramón de este departamento; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—Matagalpa, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—J. I. Rivera.—S. Delgado M., Srío. 82 1

No 6223

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alejandro Roque, de generales ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Dionisio Ruiz, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de El Sauce; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Salazar Prió, Srío. 73 1